

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2020-MDY

Yanahuara, 14 de agosto de 2020

VISTOS:

1.- El Memorandum Múltiple N° 021-2020-GDU-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Técnico N° 022-2020-DOP-MDY, de la División de Obras Públicas 2.- El Informe N° 105-2020-GDU-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Urbano 3.- El Informe N° 0313-2020-ULSA-OAF-MDY, de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones 4.- El Informe N° 00154-2020-OAJ-MDY de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2020-DOP-MDY (Primera Convocatoria) "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Calle León Velarde, Distrito de Yanahuara, provincia y Departamento de Arequipa".

CONSIDERANDO. -

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, las mismas que gozan de autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establece, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que con fecha 15 de junio del 2020, El Arq. Juan Merma Ramos CAP 5174 entregó el expediente técnico del proyecto de inversión MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE LON VELARDE, DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA AREQUIPA", Código Unificado N° 2462873.

Que, con fecha 18 de junio del 2020, se aprobó bajo Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-MDY, que resuelve en su Artículo Primero "En merito a la aprobación y conformidad documentaria establecida por el Gerente de Desarrollo Urbano, a través del Informe Técnico N° 012-2020-GDU, de la Gerencia de Obras Públicas, la cual esta Gerencia considera como conformidad técnica del Expediente correspondiente, SE APRUEBA la actualización el Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE LEÓN VELARDE DEL DISTRITO DE YANAHUARA - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con código UNICO N° 2462873, por costo total de inversión de S/. 1,364,967.73 (Un Millón Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Siete con 73/100 Soles), siendo su plazo de ejecución Treinta (60) días calendarios, cuya modalidad de ejecución está prevista por Contrata.

Que con fecha 01 de julio de 2020, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDY (Primera Convocatoria) "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE LEON VELARDE, DISTRITO DE YANAHUARA, PROVINCIA AREQUIPA", Código Unificado N° 2462873.

Que, mediante Informe N° 00105-2020-GDU-MDY, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la División de Obras Públicas solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación



Simplificada N° 002-2020-MDY (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Calle León Velarde, del Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", con código único 2462873, en virtud a las deficiencias encontradas en el expediente técnico:

- No cumple con plan de desvíos.
- Se deben de incluir cotizaciones de los materiales incidentes de la obras.
- Se debe considerar como parte de documento, las acciones a tomar para prevenir el COVID 19 y las acciones para evacuar a un colaborador en caso que sea detectado un caso positivo.
- Las partidas sobre la prevención y control del COVID-19, están dentro de obras preliminares, siendo poco entendible la ejecución de partidas.
- Falta en plan de Gestión de Riesgo Falta Plano de Botadero Falta estudios de Canteras Falta Diseño Estructural de Pavimento.

Que, mediante Informe N° 313-2020-ULSA-OAF-MDY de fecha 13 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares informo que en vista de lo señalado mediante la División de Obras Publicas se solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDY (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Calle León Velarde, del Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", con código único 2462873, conforme a los alcances del Art. 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado, ley N° 30225, de modo que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

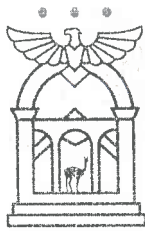
Que, la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486" en el numeral 7.5: Disposiciones sobre la cuantificación de conceptos que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, indica lo siguiente: "Para la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, se podrá considerar la formulación de nuevos precios unitarios para las partidas preexistentes, en base a estimaciones de rendimiento, y/o la identificación de nuevas partidas, con sus respectivos precios unitarios, y/o fórmulas de reajuste cuando resulten de utilidad, u otros mecanismos que sean pertinentes y se correspondan con la industria de la construcción. Se podrá optar por tales mecanismos cualquiera sea el sistema de contratación del contrato."

Que, corresponde revisar el marco jurídico aplicable al presente caso, tenemos el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 establece lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".



YANAHUARA
TRABAJANDO PARA EL BIENESTAR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA

Que son vicios del acto administrativo, que acusan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, como lo establece el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444

Que, el Artículo 12, de la Ley N° 27444, sobre los Efectos de la declaración de nulidad, indica lo siguiente: 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos **deberán oponerse** a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el **acto viciado** se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la **responsabilidad** de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.



Que, el numeral 13.1, del Art. 13°, del TUO de la Ley N° 27444, sobre los Alcances de la nulidad, indica lo siguiente: La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.



Que, debemos de considerar que toda nulidad acarrea sanción a los servidores que tomaron pronunciamiento sobre el proceso de selección, sin perjuicio de ello al no haber una nulidad absoluta de todo el proceso de selección más sola la nulidad del ítem N° 2, en mérito del principio de flexibilidad y proporcionalidad no amerita pronunciamiento al respecto sobre determinación de responsabilidad administrativa.

Que, con Informe N° 000154-2020-OAJ-MDY de la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión que Gerencia Municipal conforme a las facultades delegadas por el despacho de alcaldía, DECLARE: La Nulidad de oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDY (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Calle León Velarde, del Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, a fin de dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado,



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDY (Primera Convocatoria) denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Calle León Velarde, del Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", conforme lo señala el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER hasta la Etapa de Elaboración del Expediente Técnico por el Área Usuaría (Gerencia de Desarrollo Urbano), y se realice las subsanaciones, a fin de dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia del expediente administrativo al Secretario Técnico del Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar.





YANAHUARA
TRABAJANDO JUNTOS POR EL BIENESTAR



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.muniyanahuara.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez
JEFE DE OFICINA

YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
ALCALDIA
Roger Anghela Huerta Presbitero
ALCALDE

- C.C.
- ALCALDIA
- GERENCIA MUNICIPAL
- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
- UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS
- ARCHIVO